



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Introducción al derecho civil mexicano.

Parcial: I

Nombre de la Materia: Personas y Familia.

Nombre de la profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: Primero.

Miércoles, 20 de septiembre de 2023

Introducción Al Derecho Civil de los mexicanos

“Los derechos individuales y nacionales para descansar, la riqueza sobre la base del derecho civil e internacional, o al menos de la costumbre que tiene fuerza de ley”

-Alfred Marshall

La sola presencia del derecho, en cualquier sociedad, aporta una serie de valores jurídicos, dentro de los cuales están el orden, la seguridad y la igualdad

La sola presencia del derecho, en cualquier sociedad que nos encontremos, siempre aporta una serie de valores jurídicos, en los cuales encontramos el orden, la seguridad y la igualdad. El derecho se refiere siempre en forma directa o indirecta, a acciones u omisiones humanas que implican una necesaria relación de quienes lo rodean.

En el presente ensayo abordaremos temas relacionados con el derecho civil. Hablaremos sobre como se clasifica el derecho, su principio general, los hechos y actos jurídicos, desde cual es su concepto hasta como se diferencian entre ellos, también las teorías importantes como la Teoría Francesa o Bipartita y la Teoría Italiana o Tripartita, de igual manera se hará la mención de los elementos que integran al acto jurídico, sus elementos de existencia y el código dentro de estos mismos temas.

Para comenzar, entendemos en este entorno según Jean Domatt que el derecho se clasifica en: Derecho público, derecho privado y derecho social. En el derecho público entendemos que regula relaciones entre estado y particulares. El derecho privado se entiende que regula relaciones entre particulares y particulares, en el derecho privado destacan el derecho civil y mercantil. Lo que resalta en el derecho social son los grupos sociales entre ellos están el derecho laboral, derecho agrario, derecho migratorio, derecho ambiental, derecho indígena y el derecho de seguridad social. Entendemos al Derecho Civil como la rama del derecho privado que regula las relaciones como seres humanos, miembros de una familia y sujetos de un patrimonio, incluida la regulación de bienes y sus relaciones interpersonales de carácter pecuniario, así como la liquidación de su patrimonio después de la muerte. Por lo tanto, en el principio general del derecho menciona “De no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna”, en esto se entiende que en el caso de cometer cierto delito como un feminicidio a la persona que sentencien debe de aplicarle lo que es una sanción más baja para no perjudicar su persona, a pesar del delito que cometió. Mientras que en el

Hecho jurídico se entiende como: fenómeno de la naturaleza o del comportamiento humano que el legislador considere atribuible a consecuencia jurídica, dichas consecuencias o efectos pueden consistir en la transferencia, transmisión o extinción de un derecho, el hecho ya sea positivo o negativo, objeto del contrato debe ser: posible y lícito. En simplificación se ve que comprende los fenómenos naturales como las acciones del hombre así sean voluntarias o involuntarias, en este aspecto entra lo que es ilícito y se clasifica en materia penal para llevar a cabo las consecuencias jurídicas. Por consiguiente, en el Acto jurídico se expresa como: acción que se ejecuta de forma voluntaria y de manera consiente, con la finalidad de establecer relaciones jurídicas entre distintas personas. En el acto jurídico existe la voluntad y la intención de crear, modificar y extinguir consecuencias de derecho, en esto destaca lo que es lícito y se lleva a cabo en la materia de derecho civil, para saber las consecuencias jurídicas. Se sabe que ya sea un hecho o un acto jurídico el que se lleve a cabo, siempre tendrán consecuencias. Dentro de los elementos de existencia del acto jurídico se entiende que son aquellas que se requieren como indispensables para que se puedan producir los efectos jurídicos, de modo que la falta de ellos no permite la constitución del acto, en ellos se conocen los tres únicos e importantes que son Consentimiento, objeto y solemnidad. El consentimiento es una manifestación de voluntad concordantes, pero los actos jurídicos pueden ser con la manifestación de una sola voluntad; por tanto, la manifestación de la voluntad puede ser: Unilateral, Bilateral y plurilateral. Sin embargo, el consentimiento puede ser expreso o tácito, el expreso es cuando manifestamos nuestro consentimiento verbalmente, por escrito o signos inequívocos. En el consentimiento tácito son los hechos y actos que se presupongan o autoricen. Siendo así, el Objeto es la creación de una relación de derecho, de un vínculo obligatorio, consiste en deberes jurídicos y derechos subjetivos; el objeto puede ser de dos tipos: Directo e indirecto. En el directo consiste en la creación, modificación, transmisión o extinción de una obligación, el indirecto es llamado por materia del contrato, lo constituye la cosa que el obligado debe dar, hacer o no hacer. Para tomar en cuenta un objeto del acto jurídico debemos tomar en cuenta las siguientes características:

- A) Que existan en la naturaleza.
- B) Sean determinadas o determinables.
- C) Esten en el comercio.

En cuanto a la solemnidad es otro elemento de existencia, entendida como la forma a la que la técnica jurídica y la legislación han llevado a tal categoría.

Asimismo, tenemos los elementos de validez dentro de nuestro acto jurídico los cuales son: a) capacidad de las partes, b) ausencia de vicios del consentimiento, c) forma o formalidad y d) licitud en el objeto, motivo o fin. La capacidad debemos entenderla como la aptitud o facultad de una persona para hacer valer sus derechos, en este punto encontramos la capacidad de goce la cual la gozamos todos, la adquirimos cuando nacemos y la perdemos cuando fallecemos. Y también tenemos la capacidad de ejercicio, en la cual la ejercemos por si mismos las responsabilidades y obligaciones en este punto lo adquirimos cuando cumplimos 18 años y estamos en pleno uso de nuestras facultades mentales. En la ausencia de vicios tenemos que es una manifestación la cual debe estar hecha libremente para que sea válida, habrá vicios en la voluntad cuando esta se exteriorice por violencia, error, dolo, mala fe o lesión. Lo que es la licitud en el objeto, en este caso solo debe reunir ciertos requisitos, como: existir en la naturaleza, sea determinado o determinable y este en el comercio. Y por último tenemos la forma, esto se entiende como un conjunto de requisitos o manifestaciones externas determinadas por la ley, con los que debe acompañarse o revestirse la expresión de la voluntad en los actos jurídicos.

Para concluir, los hechos y actos quizás se noten iguales, pero una de sus características para diferenciarlos es que el hecho jurídico es ilícito ósea que en cierto punto no se quieren asumir consecuencias jurídicas como anteriormente se menciona y el acto jurídico es licito, en esto la persona es consciente de los daños y también de las consecuencias jurídicas que llevan consigo el acto que cometa. Debemos de tener muy presentes los elementos de existencia y de validez del acto jurídico, ya que, si en dado caso tenemos los elementos de existencia bien, debemos de verificar que también sean validos o cumplan con todas las características para que sea considerado. Debemos tener presentes cuales son los vicios del consentimiento dentro de los elementos de validez y saber identificar cada uno de ellos.

(UDS) (Espon)